

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Jueves 10 de Septiembre de 1959.

No. 206

SUMARIO

PODER EJECUTIVO	
AGRICULTURA Y GANADERIA	
Reglamento de producción y Certificación de Semillas de Nicaragua	1913
MINISTERIO DE ECONOMIA	
SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA	
Patentes de Invención.	1924
Marcas de Fábrica	1924
SECCION JUDICIAL	
Remates	1925
Títulos Supletorios	1927
Terrenos Municipales	1928
Convocatoria	1928
Reposición de Título	1928

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y GANADERIA

Reglamento de producción y Certificación de Semillas de Nicaragua

No. 3

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 150 Cn., y de conformidad con el Decreto Legislativo Número 398 de fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número 62 del catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, y de los artículos 10 y 17 de la Ley de Sanidad Vegetal vigente,

Decreta:

el siguiente

Reglamento de producción y certificación de Semillas de Nicaragua
(Artículos 10 y 17 de la Ley de Sanidad Vegetal)

Capítulo I

Arto 1.—*La Oficina de Certificación de Semillas.*

El Departamento de Agronomía del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a

través de su Sección de Producción de Semillas Puras, es el único organismo oficial del país encargado de la certificación de semillas agrícolas y del cumplimiento de este Reglamento.

Arto. 2.—*Propósitos de la Oficina de Certificación de Semillas.*

Son las finalidades de esta Sección:

1. Producir, certificar y distribuir las semillas agrícolas, garantizando su pureza genética y la buena calidad de las mismas.
2. Procurar la producción de semillas de alta calidad de las variedades e híbridos de maíz, arroz, ajonjolí, frijoles y sorgo que sean recomendadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y su distribución bajo condiciones que aseguren la pureza y autenticidad genética de las mismas.

Arto. 3.—*Las Atribuciones de la Oficina de Certificación de Semillas, son:*

1. Certificar las variedades e híbridos de maíz, arroz, frijoles y ajonjolí que el Ministerio de Agricultura y Ganadería considere necesarias.
2. Hacer inspecciones a los campos de producción y plantas de procesamiento de semillas, en el momento que lo considere conveniente.
3. Tomar muestras de los lotes de semillas básicas de fundación y de la que se pretenda certificar para la venta con el fin de proceder a su análisis.
4. Proveer de etiquetas y sellos a los productores que lo solicitan para sus lotes de semilla que ameritan ser certificados.
5. Tomar muestras para análisis de lotes de semillas introducidas al país antes de su distribución y venta al público.

Capítulo II

Arto. 4.—*Definiciones.*

Para los fines que persigue este Reglamento se dan las definiciones siguientes:

1. *Línea Pura.* Es semilla tipificada y uniforme que se ha obtenido por sucesivas generaciones autofecundadas de una variedad con características deseables, usando procedimientos científicos controlados.
2. *Semilla Básica.* Se define como una cantidad limitada de semilla o de material de propagación vegetativa, variedad o raza producida por plantas individuales, clon o selección en masa de plantas o clones, por autofecundación controlada o por polinización cruzada controlada, producida o supervisada por el genetista. Sirve para formar la semilla de Fundación.
3. *Semilla de Fundación.* Es la progenie de la semilla básica producida y manejada de tal manera que mantenga su identidad genética y su pureza. Su origen es investigado por la División de Fitotecnia del Departamento de Agronomía del Ministerio de Agricultura y Ganadería y controlado por la Oficina de Certificación.
4. *Semilla Registrada.* Es la progenie de la semilla de Fundación incrementada para mantener satisfactoria la pureza e identidad genética y que ha sido certificada por el Departamento de Agronomía del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Esta semilla deberá ser de calidad adecuada para la producción de semilla certificada.
5. *Semilla Certificada.* Es la progenie de la semilla de fundación o de semilla registrada que ha sido producida y manejada de manera que conserve satisfactoria identidad, genética pureza y deberá ser aprobada por el Departamento de Agronomía del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
6. *Semilla Pura.* Se entiende por semilla pura la semilla básica, de fundación, etc., que se encuentra libre de materia extraña, tales como: semilla de malas yerbas, materia inerte y semilla que no sea la que se certifica. También el término implica pureza tanto en el tipo como en la variedad.
7. *Materia Inerte.* Se refiere a toda materia extraña que no sea semilla tales como: piedras, tierra, parte de hojas y tallos, etc., así como también las semillas quebradas, deformes y las que a simple vista se sabe que no germinarán.
8. *Semillas de Malas Yerbas.* Se refiere a las semillas de plantas reconocidas ya sea como malezas no peligrosas o como plantas nocivas.
9. *Germinación.* Es el porcentaje de semilla viable capaz de producir nuevas plantas.
10. *Variedad.* Especifica el nombre comercial de la semilla.
11. *Origen.* Se refiere al lugar donde ha sido producida la semilla.
12. *Número de Registro.* Consistirá en una letra de serie seguida de un número correlativo. La letra será dada a cada productor por la Oficina de Certificación. El Número ordinal separado de la letra por un guión, será anotado en la etiqueta por el productor.
13. *Productor.* Es toda persona, entidad, corporación oficial o particular inscrita en la Oficina de Certificación de Semillas y autorizada por la misma para producir semilla certificada.
14. *Etiqueta.* Se refiere a la cédula impresa o manuscrita adherida al empaque o envase que contiene semillas, y en la cual se indica su clasificación, origen y demás especificaciones que sirven para identificarla.
15. *Sello.* Sello metálico de seguridad que sirve para garantizar que la etiqueta a la cual protege es el original aprobado por la Oficina de Certificación. El sello se usará en forma tal como para garantizar que los envases que contengan semilla básica o de fundación no sean abiertos sino hasta el momento de hacer la siembra.

Capítulo III

Arto. 5.—De los productores de Semillas.

1. *De Semilla Básica.* Esta semilla será desarrollada exclusivamente por los técnicos investigadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería. No puede ser vendida al público ni usada por él mismo.
2. *De Semilla de Fundación y Semilla Registrada.* Solamente podrá ser producida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Nicaragua a través de sus organismos autorizados, bajo el estricto control de la Oficina de Certificación.
3. *De Semilla Certificada.* Puede producirla cualquier persona o entidad que a juicio de la Oficina de Certificación reúna las condiciones de tierra y equipo requeridos. Se en-

tiende y se recuerda que las personas productoras de esta clase estarán genuinamente interesadas en obtener un producto de alta calidad y en promover el uso de buenas semillas.

Capítulo IV

Solicitud para ser Productor de Semilla Certificada

Arto. 6.—Toda solicitud para ser productor de semilla certificada, será dirigida por escrito a la Oficina de Certificación. En la solicitud se indicará la extensión de terreno que se piensa dedicar a la producción y su ubicación, la clase de equipo agrícola con que se cuenta para el cultivo y las facultades disponibles, tanto para el beneficio de la semilla, como para almacenamiento.

Dentro de los treinta días subsiguientes, la Oficina de Certificación hará la primera inspección al terreno, equipo y facilidades de que se habla en el inciso anterior.

Después de la primera inspección, se notificará la resolución al interesado y si esa es favorable, se dará por aceptada su solicitud y se le inscribirá como productor en el registro de la Oficina de Certificación.

Arto. 7.—*Solicitud de Semilla de Fundación.*

Todo productor anualmente y por lo menos con seis meses de anticipación a la época de siembra, deberá solicitar por escrito a la Oficina de Certificación la cantidad de semilla de fundación necesaria a fin de que la Oficina pueda proveer la cantidad total de semilla para la siembra en todo el país.

Capítulo V

Arto. 8.—*Requisitos (de la semilla).*

Toda semilla para poder ser certificada deberá reunir un mínimo de requisitos agrícolas, tecnológicos y de laboratorio.

Capítulo VI

Campos, almacenamiento e Inspecciones

Arto. 9.—*Campos.* Todo campo escogido para producción, según la clase de semilla de que se trate, deberá reunir las mejores condiciones y ajustarse a lo que, en cada caso, se estipule en este Reglamento.

Arto. 10.—*Almacenamiento.*

1. *Bodegas.* La semilla será almacenada en bodegas secas y bien ventiladas. Deberá estar separada de cualquier otra clase o variedad de semilla, de manera que no pueda haber mezcla. En todo tiempo se mantendrá la identidad de los lotes individuales de las diferentes clases y

variedades de semillas, por medio de su numeración correspondiente.

Cuando se trate de semilla básica o *registrada*, la bodega deberá, además, mantener control de humedad relativa, ésta será no mayor del 55%.

2. *Estibado.* La semilla envasada deberá ser estibada de tal manera que el Inspector pueda fácilmente tomar muestras por lo menos del 20% de los envases que la contienen y pueda hacer recuento seguro del número de ellos.

Arto. 11.—*Inspecciones Oficiales.*

1. Los campos de producción, las plantas de procesamiento y las bodegas, tanto oficiales como particulares, serán inspeccionadas por los Inspectores de la Oficina de Certificación en cualquier tiempo que ésta lo estime conveniente.
2. El número y frecuencia de inspecciones a los lugares señalados en el numeral anterior se determinarán según la clase de semilla de que se trate y servirán para comprobar que el productor dé cumplimiento a cada uno de los requisitos de certificación.
3. Algunas inspecciones, a juicio de la Oficina de Certificación se harán sin previo aviso al productor, pero siempre de acuerdo con lo establecido en los numerales 4, 5 y 6 siguientes.
4. En cada inspección oficial se llevará un formulario en triplicado en el que se registrarán los resultados de la inspección y contendrá, además, una sección para instrucciones y observaciones. En esta sección se anotarán las indicaciones que se hayan dado, ya sea para corregir anomalías (cuando sean susceptibles de corrección) o para la continuación de las siguientes operaciones.
5. Todo formulario de Inspección será firmado por el Inspector y por el Jefe o Encargado del trabajo o por la persona autorizada para presenciar la inspección.
6. De cada inspección, el original será conservado por la Oficina de Certificación, el duplicado en poder de la persona encargada del trabajo, y el triplicado será remitido al productor.
7. Siempre que se quiera iniciar un nuevo ciclo de producción, las inspecciones oficiales serán invariablemente de rigor, aun cuando el productor ya esté registrado.

Capítulo VII

*Muestras y Análisis*Arto. 12.—*Muestras Oficiales*.

1. Las muestras oficiales se tomarán de las semillas elegibles para certificación de las ya certificadas en el país y de las certificadas importadas. A las semillas nacionales se les tomarán las muestras en el lugar de su origen y a las importadas antes de ser entregadas a sus dueños, o sea en las Aduanas aéreas, marítimas o terrestres de Nicaragua.

Toda muestra oficial de un lote de semilla para certificación deberá ser tomada por un inspector de la Oficina de Certificación a solicitud escrita del productor o importador.

2. Antes de tomarse una muestra oficial, la semilla deberá estar tratada y envasada.
3. Excepto en casos especiales, determinados por la Oficina de Certificación, solamente una muestra oficial será tomada de cada lote de semilla. Si el productor o importador solicita la toma de una nueva muestra del mismo lote, tendrá que pagar por el servicio.
4. Todo lote de semilla certificada, después de cierto tiempo según la clase de semilla de que se trate, será muestreada nuevamente para comprobar su estado de germinación. Si es satisfactorio se pondrá al lote nuevas etiquetas de certificación ostentando el último porcentaje de germinación obtenido y la fecha correspondiente.

Si el nuevo porcentaje de germinación no llena los requisitos de certificación, el lote entero será considerado vencido y se descartará como semilla certificada.

Arto. 13.—*Muestras no Oficiales*. Cualquier productor de semillas puede tomar muestras de sus lotes y remitirlas a un laboratorio particular o a la Oficina de Certificación, para ser analizadas. La Oficina de Certificación hará esos análisis, previo el pago de cada uno. Tales análisis los podrá usar el productor solamente para su información personal, pero nunca podrán ser como información oficial para fines de certificación o de propaganda.

Arto. 14.—*Análisis Oficiales*. Los análisis oficiales solamente serán hechos por el Laboratorio de la Oficina de Certificación en muestras oficiales.

Capítulo VIII

Envases, Etiquetas, Sellos, Emblemas Comerciales, Importación y Exportación

Arto. 15.—*Envase*. Toda semilla certificada deberá ser envasada en recipientes nuevos, etiquetados y sellados bajo la supervigilancia de la Oficina de Certificación. Si las semillas se han tratado con sustancias venenosas, los envases destinados a ellas tienen que ser marcados en sitio destacado y perfectamente visible con una calavera simbólica, seguida de la leyenda "Peligro"—"Semilla envenenada". "No apta para consumo humano o animal".

Arto. 16.—*Emblemas y Marcas Comerciales*. Todo productor de semilla certificada, antes de usar un emblema o marca de comercio, deberá remitirlo a la Oficina de Certificación para su revisión y aprobación; también cualquier material impreso que acompañe a la semilla certificada, deberá ser aprobada previamente por la Oficina de Certificación.

Arto. 17.—*Solicitud de Etiquetas y Sellos*. A solicitud del interesado, la Oficina de Certificación proveerá las etiquetas y sellos oficiales a precio de costo. En su solicitud, el productor deberá indicar qué cantidad desea, la variedad y clase de semilla en que los va a usar, el número de unidades (bolsas de que consta el lote que se va a certificar) y el peso de cada unidad. Así mismo, con la solicitud deberá remitir el valor de las etiquetas y sellos solicitados.

Arto. 18.—*Colocación de las Etiquetas y Sellos*. El productor deberá asegurarse de que las etiquetas han sido colocadas en forma apropiada en el extremo libre del hilo de costura y aseguradas por medio del sello, que se fijará en el mismo hilo inmediatamente delante de la etiqueta de certificación.

Arto. 19.—No se podrá importar o exportar semilla certificada sin permiso del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo dictamen de la Oficina de Certificación, de conformidad con las demás disposiciones sobre la materia.

Capítulo IX

Decomiso, Sanciones y Suspensión

Arto. 20.—Se procederá al decomiso de toda semilla certificada en los casos siguientes:

- a) Cuando el nombre que ostenta su etiqueta no coincida con el contenido del envase.

- b) Cuando tomando en consideración las tolerancias establecidas según la clase de semilla, sea falsa cualquiera de las especificaciones de su etiqueta.
- c) Cuando se hubiere importado contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 19, Capítulo VIII de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten.
- d) Cuando está atacada de plagas y así lo hubiere declarado la Oficina de Certificación.
- e) Cuando en el comercio se encuentre semilla certificada cuya fecha de expiración haya vencido de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.

Arto. 21.—*Sanciones.* Incurrirá en una multa equivalente al triple del valor de la semilla:

- a) Quien sin la previa aprobación y registro por la Oficina de Certificación ponga en circulación semilla con etiqueta de garantía.
- b) Quien maliciosamente separare, falsificare o destruyere parcial o totalmente una etiqueta de garantía.
- c) Quien altere o sustituya la semilla certificada por otra semilla.
- d) Quien traficare con semillas certificadas cuyas características no coincidan con lo que especifica la etiqueta.
- e) Quien trafique con semillas certificadas atacadas por plagas.

Todas las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de las que corresponden de conformidad con el Código Penal vigente, leyes de Sanidad Agropecuaria, otras leyes vigentes y el decomiso a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 22.—*Suspensión.* Se suspenderá el correspondiente permiso y se cancelará el registro de todo productor que intencionalmente infrinja cualquiera de las disposiciones de este Reglamento y a aquel que sin causa justificada haya dado muestras notorias de incapacidad para cumplir con los requisitos de certificación.

Capítulo X

MAIZ

Líneas Puras

Arto. 23.—*Definición.* Línea pura es la semilla básica obtenida por lo menos de cinco autofecundaciones sucesivas y minuciosa selección.

Arto. 24.—*Requisitos para la Incrementación.*

1. *Incrementación de líneas Genéticamente Puras.* A excepción de casos

técnicamente admisibles, no se permitirá sembrar semilla que no sea de polinización controlada.

2. *Selección del Terreno.* El terreno deberá ser de buena calidad, de topografía moderada, buen drenaje, de fertilidad admisible y no haber sido sembrado el año anterior con ninguna clase de maíz, a excepción de la misma línea.
3. *Aislamiento del Terreno.* Si la incrementación se hace por el método de lotes aislados, el terreno deberá estar completamente separado de cualquier otro sembrado con maíz que florezca al mismo tiempo, por una distancia no menor de trescientos metros. Esta distancia podrá reducirse cuando el campo de incrementación esté aislado por adecuadas barreras naturales o cuando el otro maíz se plante con una diferencia de tiempo aprobada por la Oficina de Certificación, que asegure la no contaminación de la línea pura.
4. *Aumento de la Distancia.* A quinientos metros deberá aumentarse la distancia de aislamiento, cuando el color de la semilla del cultivo contaminante sea diferente al de la línea o cuando el cultivo contaminante se encuentre en la misma dirección del viento predominante.
5. *Aviso de la Fecha de Siembra.* El Jefe o Encargado de la incrementación de las líneas está obligado a dar aviso a la Oficina de Certificación, por lo menos con diez días de anticipación de la fecha en que se hará la siembra.
6. *Limpia de la Sembradora.* Con adecuada anticipación a la siembra, la máquina sembradora (si se usara) deberá estar completamente limpia de semillas extrañas y desperdicios de trabajos anteriores.
7. *Siembra en presencia de un Inspector.* La siembra se efectuará con la presencia de un Inspector de la Oficina de Certificación o con algún técnico autorizado, quien tomará nota del estado e identidad de la semilla que se va a sembrar.
8. *Mantenimiento del Cultivo Libre de Malezas.* El cultivo se deberá mantener libre de malezas lo más estrictamente posible, desde la siembra hasta la cosecha, con el objeto de eliminar la competencia de esas con el maíz en cuanto a humedad, nutrientes y luz solar, obteniéndose al mismo tiempo una buena sani-

- dad vegetal. El control de malezas no se reducirá exclusivamente a los surcos del cultivo, sino también a un área no menor de cinco metros alrededor de todo el campo de incrementación.
9. *Siembra de Cultivos Intercalados.* No podrá sembrarse ningún otro cultivo dentro del lote de incrementación.
 10. *Eliminación de Plantas Fuera de Tipo.* Antes de la floración deberán eliminarse todas las plantas fuera de tipo. Un campo o lote de incrementación que en una inspección contenga una proporción de más de 0.1% de plantas fuera de tipo, o más de 2% de plantas dudosas cuando el 5% de los estigmas sean receptivos, serán eliminados para semilla.
 11. *Aviso de la Fecha de Recolección.* El Jefe o Encargado de la incrementación deberá dar aviso a la Oficina de Certificación con diez días de anticipación a la fecha de recolección.
 12. *Recolección en Presencia de un Inspector.* La recolección deberá realizarse con la presencia de un Inspector de la Oficina de Certificación o con la presencia de algún otro técnico autorizado, quien observará que el transporte y manejo de la semilla se efectúen dentro de los límites de seguridad que eviten mezclas o confusiones con otras semillas de maíz.
 13. *Sección de Mazorcas.* Después de la recolección, las mazorcas se seleccionarán eliminando aquellas que presenten granos de otro color y las inmaduras.
 14. *Secado de la Semilla.* Ya sea en mazorca o en grano, la semilla tiene que secarse hasta reducir su humedad al 10%.
 15. *Desgrane, Limpia y Tratamiento.* La semilla se desgranará a mano o a máquina. Si se usare esta última, antes de comenzar la operación deberá encontrarse exenta de granos extraños a la línea que se desgrana y libre de desperdicios. Después la semilla se tratará con un fungicida-insecticida eficiente, en dosis que no comprometa la buena germinación.
 16. *Envasado, Etiquetado y Embodegado de la Semilla.* La semilla se envasará en recipientes nuevos y adecuados, los cuales ya llenos y cerrados, serán etiquetados y sellados. La semilla así envasada será alma-

- cenada en bodega seca, cuya humedad relativa no sea mayor del 55%.
17. *Identificación de la Semilla.* Todas las líneas embodegadas tienen que ser perfectamente indetectables en todo tiempo, con etiquetas de cartulina dentro del envase y metálicas fuera del mismo.

Arto. 25.—*Inspecciones.*

1. La incrementación de líneas puras, desde la selección del terreno hasta el almacenamiento de la semilla, estará sujeta a una serie de inspecciones.
2. Las inspecciones principales serán:
 - a) Previa a la siembra.
 - b) Durante la siembra.
 - c) Antes de la florescencia.
 - d) Durante la florescencia.
 - e) Durante la recolección.
 - f) Durante el beneficiado.
 - g) Posterior al beneficiado.

Capítulo XI

Cruzas simples de fundación

Arto. 26.—*Definición.* Es la primera generación del cruzamiento entre dos líneas. Todo cruce simple de fundación elegible para certificación deberá proceder de líneas cuyo origen asegure su identidad.

Arto. 27.—*Requisitos de Producción.*

1. *Selección del Terreno.* El terreno deberá ser de buena calidad, de topografía moderada, buen drenaje, de fertilidad admisible, estar completamente separado de otro sembrado con cualquier tipo de maíz y no haber sido sembrado el año anterior con ninguna clase de semilla de maíz.
2. *Aislamiento del Terreno.* La distancia mínima a otro cultivo de maíz será de trescientos metros. Esta distancia podrá reducirse cuando el otro cultivo se haya sembrado con una diferencia de tiempo aprobada por la Oficina de Certificación, que asegure la no contaminación de la cruza.
3. *Siembra de solamente Semillas Genéticamente Puras.* No se podrá usar como semillas, una línea previamente usada como macho (polinizador).
4. *Aviso de la Fecha de Siembra.* El productor está obligado a dar aviso a la Oficina de Certificación con anticipación de diez días de la fecha en que se sembrará.
5. *Siembra con la Presencia de un Inspector.* Toda la siembra se efectuará con la presencia de un Inspector de la Oficina de Certificación o al-

gún otro técnico autorizado, quien romperá los sellos de los envases que contengan la semilla y cuidará que en todo tiempo se mantenga la identidad de la misma.

6. *Limpia de la Sembradora.* Antes de iniciar la siembra, la Máquina sembradora (caso de usarse) deberá estar completamente libre de semillas extrañas y los depósitos para semilla de macho y de hembra deberán estar debidamente identificados a fin de evitar mezclas al ser llenados.
7. *Identificación de los Surcos Machos.* Durante la siembra, los surcos machos deberán ser señalados con estacas perfectamente visibles y permanentes hasta la cosecha o con alguna leguminosa arbustiva sembrada al mismo tiempo, de trecho en trecho en los surcos machos.
8. *Mantenimiento del Cultivo Libre de Malezas.* El cultivo se mantendrá libre de malezas lo más estrictamente posible desde la siembra hasta la recolección, con el objeto de eliminar la competencia entre ellas y el maíz en cuanto a humedad, nutrientes y luz solar, obteniéndose al mismo tiempo una buena sanidad vegetal. El control de malezas no se reducirá exclusivamente a los surcos del cultivo, sino también a una área no menor de cinco metros alrededor de todo el campo de cruz simple.
9. *Siembra de Cultivos Intercalados.* No podrá sembrarse otro cultivo dentro de los campos de producción, con excepción de los indicados en el numeral siete anterior.
10. *Eliminación de Plantas Fuera de Tipo.* Antes de la floración tendrán que ser eliminadas totalmente las plantas fuera de tipo, hijos, plantas dudosas y plantas raquílicas.
11. *Desespigamiento de las Plantas Hembras.*
 - a) La operación de eliminar las espigas de las plantas hembras deberá realizarse desde que aparezca la primera espiga hasta la eliminación de la última sin suprimir ninguna hoja, siempre castrando antes de que las espigas produzcan polen, manteniendo los trabajadores suficientes en todo tiempo, aún en días festivos.
 - b) Un campo de producción de cruces simples que en una inspección muestre una proporción de más de 0.1% de plantas fuera de tipo o más de 2% de plantas dudosas cuando el 2% de los estigmas de las plantas sean receptivos, será eliminado para certificación.
 - c) Si como resultado de una inspección, se determina un coeficiente mayor del 0.1% de espigas de las plantas hembras produciendo polen cuando el 3% de flores femeninas estén aptas para polinizados en las mismas plantas, el campo será eliminado para certificación.
 - d) Cuando 3 cm. o más de espigas o porción de espiga esté tirando polen, será considerada como espiga completa y se tomará en cuenta para el recuento.
12. *Recolección de los Surcos Machos.* Antes de recolectar los surcos hembras tienen que ser recolectados los surcos machos. El rastreo deberá segarse totalmente y sacarse fuera del lote.
13. *Plantas y Mazorcas caídas en los Surcos Hembras.* Antes de recolectar los surcos hembras, las plantas caídas con o sin mazorca que estén completamente separadas del tallo, así como las mazorcas esparcidas por el suelo, tendrán que retirarse y no se tomarán en cuenta para la certificación.
14. *Aviso para Recolectar los Surcos Hembras.* Los surcos hembras no podrán recolectarse sin la autorización de la Oficina de Certificación. El productor tendrá la obligación de avisar con ocho días de anticipación a la fecha de recolección; la cosecha no se iniciará sin la presencia de un Inspector o algún otro técnico autorizado quien observará que el transporte y manejo de la semilla se efectúen dentro de los límites de seguridad, a fin de evitar mezclas o confusiones con otras semillas de maíz.
15. *Selección de Mazorcas.* Antes de desgranar las mazorcas deberán seleccionarse eliminando aquellas fuera de tipo, inmaduras y mazorcas con granos de otro color.
16. *Secado de la Semilla.* Ya sea en mazorcas o en grano, la semilla debe sacarse hasta reducir su humedad al 12% o menos.
17. *Limpia de las Máquinas de Beneficiado.* Antes de efectuarse el proceso de desgrane, clasificación y limpieza de la semilla, deberá constatar que la maquinaria se encuen-

tre exenta de semillas extrañas y desperdicios.

18. *Tratamiento de la Semilla.* La semilla tiene que protegerse contra insectos y hongos mediante tratamiento con una substancia (polvo o suspensión acuosa) fungicida-insecticida de buena calidad.
19. *Envase, Sellado y Embodegado de la Semilla.* La semilla deberá envasarse en recipientes nuevos y adecuados debidamente marcados según el artículo 15 del Capítulo VIII, los cuales ya llenos y cerrados serán sellados. La semilla así envasada deberá almacenarse en bodega seca, cuya humedad relativa no sea mayor del 55%.

Arto. 28.—Inspecciones.

1. La producción de cruza simples para semilla de fundación, desde la selección del terreno hasta el beneficiado y almacenamiento de la semilla estará sujeta a una serie de inspecciones.
2. Las inspecciones principales serán:
- Previa a la siembra.
 - Durante la siembra.
 - Antes de la floración.
 - Durante la floración.
 - Antes de la cosecha de los surcos hembras.
 - Durante la cosecha.
 - Durante el beneficiado.

Arto. 29.—Standars. Toda cruz simple para semilla de fundación deberá sujetarse, además, a los siguientes requisitos de laboratorio, los que deberán aparecer en la etiqueta de certificación:

Semilla Pura	Mínimo	99%
Materia Inerte	Máximo	1%
Semilla de Malas Yerbas	Máximo	0%
Otras Variedades	Máximo	0%
Otras Cosechas	Máximo	0%
Germinación	Mínimo	80%

Capítulo XII

Híbridos Comerciales de Cruza Doble

Arto. 30.—Definición. Híbrido comercial cruzado doble es la primera generación del cruzamiento entre dos cruza simples y su producto se usa como semilla, para la producción de maíz de consumo.

En todo cruzamiento doble una de las cruza simples funciona como "Macho" o polinizador y el otro como "Hembra" o sea aquella fecundada por el polinizador.

Arto. 31.—Híbrido Elegible. Los maíces híbridos elegibles por el productor, serán solamente los recomendados por el Departamento de Agronomía del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Arto. 32.—Requisitos para la Producción.

1. *Sembrar únicamente semilla de fundación certificada.* El productor usará como semilla los cruzamientos simples previamente certificados por la Oficina de Certificación.
2. *Selección del Terreno.* El terreno deberá ser accesible en todo tiempo, de topografía plana, buen drenaje de constitución y fertilidad aceptable, a fin de no comprometer el buen éxito de la producción y que se pueda cultivar con maquinaria cuando las condiciones ambientales sean normales. Además, como requisito primordial, sin perjuicio de las otras condiciones, en el terreno no debe haberse cosechado maíz en los seis meses anteriores.
3. *Aislamiento.*
- El terreno deberá estar completamente aislado de otro sembrado con diferente tipo de maíz. Como mínimo de separación se establecen doscientos metros; sin embargo, esa distancia puede reducirse protegiendo los lados del lote expuesto a contaminación con surcos del progenitor masculino atendiendo a la siguiente escala:

surcos macho

a 200 metros	0
de 200 a 175 metros	4
de 175 a 150 metros	6
de 150 a 125 metros	8
de 125 a 100 metros	10
de 100 a 75 metros	12

- La escala mencionada podrá aplicarse únicamente en caso de que el color de grano del lote contaminante sea el mismo que el del lote de producción de la cruzado doble; si el color del grano difiere la distancia mínima de doscientos metros será aumentada a trescientos cincuenta metros sin ninguna excepción.

4. *División del terreno.* Una vez que la Oficina de Certificación ha aprobado el terreno, el lote o lotes de que conste para efectos de mejor control, será subdividido en parcelas no mayores de diez y ocho hectáreas, o sea, 26.76 manzanas.
5. *Aviso sobre la Fecha de Siembra.* El productor deberá AVISAR a la Oficina de Certificación con diez días de anticipación a la fecha en que desea iniciar la siembra.

6. *Limpia de la Sembradora.* Antes de proceder a la siembra, la sembradora (caso de usarse) deberá estar completamente libre de semillas extrañas y los depósitos para semilla macho y hembra, deberán estar debidamente identificados a fin de evitar mezclas y confusiones al llenarse.
7. *Sembrar Adecuadamente.* La Oficina de Certificación indicará, en cada caso, la densidad de siembra apropiada y la proporción de semilla de macho a hembra. También indicará la fecha en que deberá sembrarse cada una, la disposición y el número de surcos de macho y hembra.
8. *Sembrar con la presencia de un Inspector.* La siembra se EFECTUARA en presencia de un Inspector de la Oficina de Certificación o de algún otro técnico autorizado, quien romperá los sellos de los envases que contengan la semilla y vigilará que en todo tiempo se mantenga la identificación de la misma.
9. *Identificar los Surcos Machos.* Durante la siembra, los surcos machos deberán señalarse con estacas perfectamente visibles y permanentes hasta la cosecha, o con alguna leguminosa arbustiva, sembrada de trecho en trecho en los surcos machos.
10. *Mantenimiento del Cultivo Libre de Malezas.* El cultivo deberá mantenerse libre de malezas desde la siembra hasta la cosecha, a fin de eliminar la competencia de éstas con el maíz en cuanto a humedad, nutrientes y luz solar, obteniendo al mismo tiempo una buena sanidad vegetal. Toda forma de eliminación de malezas es aceptable, siempre que no vaya en perjuicio del maíz.
11. — *Eliminación de Plantas Fuera de Tipo.* Plantas fuera de tipo son todas aquellas que morfológicamente no presentan las mismas características de la variedad en cultivo, pudiendo ser precoces o tardías.
- Antes de la floración, deberán eliminarse todas las plantas fuera de tipo ya sea que provengan de semillas preexistentes en el campo o de las semillas en cultivo. Todo campo o lote de producción que en una inspección, al tiempo de la floración, contenga en los surcos hembras o machos 1% de plantas fuera de tipo, será eliminado para certificación.
12. *Efectuar buen Desespigamiento.*
- Todo campo o lote que en una inspección se le determine un coeficiente mayor de 1% de espiga en las plantas hembras produciendo pólen, cuando 0.5% de los estigmas de las mismas se encuentren aptos para ser polinizados, será eliminado para certificación sin excepciones.
 - También será eliminado para certificación un campo o lote que después de varias inspecciones acumule más del 2% de espigas produciendo pólen en los surcos hembras.
 - Cuando 3 cm. o más de una espiga o porción de espiga, estén tirando polen, será considerado como espiga completa y se tomará en cuenta para el recuento.
 - La eliminación de espigas se iniciará desde que aparezca la primera hasta la eliminación de la última, sin suprimir ninguna hoja. La castración se deberá hacer antes que las espigas boten pólen, manteniendo los trabajadores suficientes aún en días festivos.
13. *Cosechar Primero los Surcos Machos.* Antes de cosechar los surcos hembras, tienen que cosecharse los surcos machos. La cosecha de éstos puede hacerse si se desea cuando sus mazorcas están en elote o hasta la madurez, pero en cualquier caso los rastrojos tienen que segarse y retirarse del lote.
14. *Secar plantas y mazorcas caídas de los surcos hembras antes de la cosecha.* Las plantas caídas con o sin mazorcas que estén completamente separadas del tallo, así como las mazorcas regadas por el suelo, tendrán que retirarse y no se tomarán en cuenta para certificación.
15. *Avisar antes de efectuar la cosecha de los surcos hembras.* Los surcos hembras no podrán cosecharse sin la autorización de la Oficina de Certificación, y el productor está obligado a dar aviso con diez días de anticipación a la fecha de recolección. La cosecha no se iniciará sin la presencia de un Inspector o algún otro técnico autorizado, quien observará que el transporte y manejo de la semilla se ejecute dentro de la mayor seguridad con el objeto de evitar mezclas o confusiones con otras semillas de maíz.

16. *Precauciones durante la cosecha.* El productor está obligado a tomar toda clase de precauciones durante la cosecha, tanto para el transporte y manejo de la semilla como para su almacenamiento temporal, con el objeto de evitar mezclas o confusiones con otros maíces y así mantener la pureza e identidad genética de la semilla. En todo caso, los trabajos de recolección se sujetarán invariablemente a las normas que indique el Inspector de la Oficina de Certificación o algún otro técnico autorizado.
17. *Selección de las Mazorcas cosechadas.* Las mazorcas cosechadas serán seleccionadas a mano, eliminando todas las fuera de tipo, dañadas por insectos y hongos, así como por sequía, deficiencias de nutrición y las mazorcas con semilla de otro color.
18. *Secado de la Semilla.*
- Si la semilla se cosecha durante la estación lluviosa no podrá almacenarse en ninguna de sus formas (tiza, mazorca o grano), sin previo secamiento artificial. Si la cosecha se hace en la época seca, el secamiento puede hacerse con secadora o en patios.
 - Cualquiera de los métodos que se use, ya sea en mazorca o en granos, la semilla tiene que secarse hasta reducir su humedad al 12%. Sin embargo, se recomienda bajar ese porcentaje hasta 11% para compensar la humedad que puede recuperar la semilla durante las subsiguientes operaciones.
 - Si se usa patio para secar la semilla, éste debe estar limpio y libre de cualquier otra semilla de maíz con la que pudiera mezclarse.
19. *Limpia del Equipo de Procesamiento.* Antes de procesar la semilla, tanto la secadora como la desgranadora, clasificadora, envases y tratadora, deberán estar perfectamente limpias y libres de granos de otra cosecha.
20. *Proceso de la Semilla.* Toda semilla de cruza doble, elegible para certificación, tiene que procesarse o beneficiarse. El proceso consistirá en desgrane, limpieza, clasificación, tratamiento y envasado.
- Desgrane.* El desgrane puede hacerse a mano o a máquina; si se usa máquina deberá ajustarse

de tal manera que reduzca al mínimo las pérdidas, por granos quebrados.

- Limpieza.* Por medio de máquina o algún otro método seguro se eliminarán todas las materias extrañas a la semilla, tales como piedras, tierra, desechos vegetales, etc.
 - Clasificación.* La clasificación es necesaria para obtener un producto uniforme y se lleva a cabo al mismo tiempo que la limpieza, separando la semilla por su forma y tamaño. Por su forma la semilla puede ser plana o redonda.
El grado de clasificación es optativo para el productor, pero en todo caso se eliminará para certificación la semilla que pase por el cedazo de 17/64 pulgadas.
 - Tratamiento.* La semilla deberá tratarse con un fungicida-insecticida eficiente para protegerla contra insectos y hongos en su período anterior a la siembra. La Oficina de Certificación recomendará los productos más adecuados y sus dosis para el tratamiento de la semilla.
21. *Envase de la Semilla.* La semilla tiene que envasarse en bolsas lo suficientemente resistentes al manejo e impermeables a la humedad. Una vez llenas, tienen que cerrarse por costura a máquina.
Cada envase llevará impreso en forma visible las indicaciones siguientes:
- Peso Neto.
 - El símbolo y leyenda estipulado en el artículo 16 de este Reglamento.
 - La indicación de que el producto de dicha semilla no deberá usarse para nueva siembra.
22. *Almacenaje de la Semilla.* La semilla envasada tendrá que almacenarse en bodegas secas, con control de humedad relativa de 55% completamente separada de aquellas que se hayan designado para el almacenamiento, de cualquier otra clase de maíz.
- Arto. 33.—*Inspecciones.* La producción de cruza dobles para semilla certificada, desde la selección del terreno hasta el almacenamiento de la semilla estará sujeta a una serie de inspecciones.

Las inspecciones principales serán:

- a) Inspección preliminar: Tendrá por objetivo revisar el terreno, equipo agrícola y facilidades de almacenamiento y beneficiado.
- b) Previa a la siembra.
- c) Durante la siembra.
- d) Antes de la floración.
- e) Durante la floración.
- f) Antes de la cosecha.
- g) Durante la cosecha.
- h) Antes y durante el beneficiado.

Arto. 34.—*Normas o Tipos.* Toda cruzada para semilla certificada deberá sujetarse a las siguientes normas que deberán aparecer en la etiqueta de certificación.

Semilla Pura	Mínimo	99%
Materia Inerte	Máximo	1%
Semillas de Malas Yerbas	Máximo	0%
Otras variedades	Máximo	0%
Otras cosechas	Máximo	0%
Germinación A	Mínimo	92%
Germinación B	Mínimo	80%

Arto. 35.—*Sobre pruebas de germinación.*

1. A todo lote de semilla de cruzada doble comercial, certificado y almacenado, se le harán otras pruebas de germinación, así:
 - a) Segunda prueba a los seis meses después de la primera. Tercera prueba a los cuatro meses después de la segunda.
 - b) Si en la tercera prueba la germinación no ha bajado del 85%, las pruebas subsiguientes se harán cada tres meses.
 - c) Si en la primera o subsiguientes pruebas la germinación es de 80% o cerca de este límite, las pruebas subsiguientes se harán a juicio de la Oficina de Certificación, antes del tiempo establecido en las literales a) y b) anteriores.
2. Si en cualquier prueba la germinación es menor del 80% la semilla del lote o lotes muestreados, será descartada para la venta como semilla certificada.

Capítulo XIII

Variedades de Polinización Libre

Arto. 36.—*Semilla elegible para certificación.* Toda semilla procedente de la semilla registrada o certificada aprobada por la Oficina de Certificación, será elegible para producir semilla certificada.

Arto. 37.—*Requisitos de Producción.*

1. *Sembrar únicamente semilla de fundación certificada.* El productor usará como semilla, la de variedad

des de polinización libre, previamente certificadas o aprobadas por la Oficina de Certificación.

2. *Selección del terreno.* El terreno deberá ser accesible en todo tiempo, de topografía plana, buen drenaje, de fertilidad aceptable con el objeto de no comprometer el buen éxito de la producción y que se pueda laborar con máquina cuando las condiciones ambientales sean normales. En el terreno no se debe haber cosechado ninguna variedad diferente en los seis meses anteriores.

3. *Aislamiento.*

a) El terreno deberá estar completamente aislado de otro sembrado con una variedad diferente de maíz. La distancia mínima será de doscientos metros. Sin embargo, podrá reducirse ya sea por diferencia de fecha de siembra (aprobada por la Oficina de Certificación) con otra variedad, o bien, dejando fuera de certificación determinado número de surcos, atendiendo la siguiente escala:

a 200 metros	0 surcos o m.
de 200 a 175 m.	4 surcos o m.
de 175 a 150 m.	6 surcos o m.
de 150 a 125 m.	8 surcos o m.
de 125 a 100 m.	10 surcos o m.
de 100 a 75 m.	12 surcos o m.
menos de 75 m.	toda la plantación.

b) Esta escala podrá aplicarse solamente en caso de que el color del grano del lote contaminante sea el mismo que el del lote de producción de semilla; si el color difiere, la distancia mínima de doscientos metros será aumentada a trescientos metros, sin excepción.

4. *Aviso sobre la fecha de siembra.* El productor está obligado a avisar a la Oficina de Certificación con diez días de anticipación a la fecha en que desee iniciarlas.
5. *Sembrar únicamente semilla de fundación certificada.* El productor usará únicamente como semilla, aquella previamente certificada o aprobada por la Oficina de Certificación, haciendo la solicitud correspondiente inmediatamente después de su inscripción como productor o con seis meses de anticipación a la siembra, si ya ha sido inscrito anteriormente.

(Continuará)

Ministerio de Economía**PATENTES DE INVENCIÓN**Nº 19721—B/U Nº 923148—**₡** 660

Montecatini, Società Generale per l'Industria Mineraria e Chimica, domiciliada en 18 Via Filippo Turati, Milán, Italia mediante apoderado señores Caldera & Co. Ltda., de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invencción sobre su Invencción consistente en:

Composiciones Parasitícidas

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19722—B/U Nº 823148—**₡** 740

The Wellcome Foundation Limited, domiciliada en 183-193 Euston Road, Londres, N. W. 1., Inglaterra, mediante apoderado señores Caldera & Co. Ltda., de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invencción sobre su Invencción consistente:

Mejoras en o Relacionadas con compuestos cuaternarios de Amonio y con la preparación de los mismos

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., once de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

MARCAS DE FABRICANº 19583—B/U Nº 810330—**₡** 748

Simmons Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

HIDE - A - BED

para: Canapes o divanes (studio couches), sofás-camas y sofás o chaise lounge (lounges), Clase 35, (Muebles y tapicería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19584—B/U Nº 810330—**₡** 748

Simmons Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DEEPSLEEP

para: Colchones, canapés o divanes (studio couches), Sofás o chaise lounge (lounges) y resortes para caderas, Clase 35, (Muebles y tapicería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19505—B/U Nº 810331—**₡** 764

Simmons Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SIMMONS

para: Toda clase de muebles o muebles de todo estilo, (bed springs), como también para colchones

y bastidores o colchones de resortes, o metálicos, Clase 35, (Muebles y tapicería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19586—B/U Nº 810331—**₡** 716

Simmons Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ACE

para: Colchones y bastidores o colchones de resortes, o metálicos (bed springs), Clase 35, (Muebles y tapicería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19587—B/U Nº 810332—**₡** 1048

Simmons Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Toda clase o tipo de muebles, como también colchones y bastidores o colchones de resortes, o metálicos (bed springs), Clase 35, (Muebles y tapicería)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19588—B/U Nº 810332—**₡** 764

Simmons Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SLUMBER KING

para: Colchones, bastidores o colchones de resortes o metálicos y sofás o canapés (studio couches) y muebles de toda clase y estilo, Clase 35 (Muebles y tapicería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes. 3 3

Nº 19589—B/U Nº 810333—**₡** 716

Simmons Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

CHARM

para: Colchones y bastidores o colchones de resortes, o metálicos (bed springs), Clase 35, (Muebles y tapicería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.
—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19590—B/U Nº 810333—¢ 7.64
Simmons Company, de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Vicente Navas A., de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

BEAUTYREST

para: Colchones, canapés o divanes (studio couches), sofás o chaise longue (longes), y bastidores o colchones de resortes, o metálicos (bed springs), Clase 35, (Muebles y tapicería).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.
—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19607—B/U Nº 810345—¢ 18.60
Pan American World Airways, Inc., de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Félix E. Grandique, Abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Servicio:



para: Actividades relacionadas con transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—
J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19483—B/U Nº 810275—¢ 14 00
Daimler-Benz Aktiengesellschaft, de la ciudad de Stuttgart-Untertürkheim, Estado, Alemania, mediante apoderado señores Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Motores a combustion interna y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 26, (Cuchillerías, máquinas o aparatos, herramientas y sus partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., tres de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—
J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 3

Nº 19820—B/U Nº 823194—¢ 21.20
Silvio Lacayo Rappacciolli, Técnico Catador de café y del domicilio de Diriamba, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Café molido y otros productos alimenticios, Clase 49.

Oyense oposiciones término ley.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dos de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho.
—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 19894—B/U Nº 823220—¢ 13.00

Once de la mañana del doce de Septiembre del corriente año, rematará al mejor postor: juego de muebles de sala de siete piezas, compuesto de tres sillones, un sofá de tres piezas y una mesa de centro, las sillas tapizadas en tela labrada color celeste, todas de madera maqueada en color crema y la mesa con un vidrio en la superficie, del tamaño para personas adultas; un juego de sillas metálicas de sala en número de cuatro, dos pintadas en color verde y dos pintadas en color rojo en sus respectivos asientos y espaldares y en blanco los brazos; un radio receptor marcas «Hallcrafters», de cinco tubos, color nogal; una lámpara eléctrica de pared con adornos de metal; un abanico eléctrico «General Electric» No. 610; un comedor de cuatro sillas tapizadas en tela cuadrículada; una mesa y un aparador de seis gavetas, todas con sus llaves, todas de color nogal, de madera; cinco adornos de sala o cuadros. En el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.

Ejecución de Juana López de Suárez contra Carmen Castillo Urcuyo.

Oyense posturas

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las diez de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—
O. Carrasquilla. — Alberto Canales.

3 3

Nº 19953—B/U Nº 840256—¢ 16 00

Diez de la mañana del diez y seis de Septiembre del corriente año, en el local de este Juzgado subastará propiedad urbana situada en el Barrio Zamora en esta ciudad, compuesto de un solar esquinero con frente a la veintiuna Avenida Sureste y la catorce calle del mismo rumbo, de doce varas de frente por treinta varas de fondo y contiene una construcción en forma de chalet de dos cuerpos, de doce varas de largo con su correspondiente ancho,

con arcos y columnas interiores, de taquezal, madera cuadrada, techo de teja de barro, piso de ladrillo de cemento, cielo raso y fachada exterior; una casa cañón en el interior de seis varas, un patio enladrillado con ladrillado artificial de tres varas en cuadro; ocho varas de mediaguas en construcción en el ángulo noroeste del predio; cocina; baño, excusado sanitario y servicios propios de luz eléctrica y agua potable por cañería, comprendido todo el inmueble con sus mejoras de los siguientes linderos: oriente, avenida en medio, terrenos de Vicente Zamora Araica; poniente, terrenos de la misma testamentaria; norte, la parcela desmembrada de esta misma finca perteneciente a don José Mercedes Cáceres Hernández; y sur, calle en medio, terrenos de la mencionada sucesión de Vicente Zamora Araica. Inscrita en el Registro Público de este Departamento con el número 22781, tomo 382, folio 78 a 180, asiento décimo de la Sección de Hipotecas.

Sirviendo de base el avalúo de ₡ 24,800.00.

Véndese ejecución: Herederos sucesión de Juan Manuel Doña contra la señora Ana Paula Zamora de Largaespada, por suma de Córdoba,

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G., Srlo. 3 3

Nº 19906—B/U Nº 823224—₡ 7.60

Once mañana diez y nueve Septiembre, rematará este Juzgado finca urbana situada en Managua, barrio El Cementerio, casa y solar, estos linderos: oriente, predio Hermilda Reñazco de Solórzano; occidente, finca de Rodolfo Hernández y Julia Zelaya; norte, Antonio Munguía; y sur, calle en medio, sucesores Herminia Reñazco de Solórzano.

Avalúo: Veinte Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: Pastora Moncada contra Benedicto Escobar y Domingo Espinosa de Escobar.

Dado en Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. A. Reyes G., Secretario. 3 3

Nº 19898—B/U Nº 792300—₡ 4.80

Diecisiete Septiembre próximo, subasta—venta martillo Motocicleta marca «Ariel», hora remate mejor postor once mañana.

Avalúo: Mil Córdoba.

Oyense posturas.

Ejecución: Justa Rivas a Mauricio Jiménez.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintinueve Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 3

Nº 19950—B/U Nº 840254—₡ 8.32

Diez de la mañana veintiuno de Septiembre del año corriente, local la casa de habitación de la señora Cándida Pándilla, del Teatro Managua media cuadra arriba, subastaráse un radio marca «Phillips» de doce tubos, tipo B x 615 No 160, serie No. E. 41329 E. y un tocadiscos marca «Phillips» en tres teclas, en buen estado de funcionamiento.

Ejecución: Cándida Padilla vs Erlinda A. de Bustamante.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua.—Managua, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Enmendados—suspensión—teclas Padilla—valen.—Rodolfo Morales Orozco, Juez Primario Local de lo Civil de Managua.—Esperanza H. de Estrada, Srlo. 3 3

Nº 19959—B/U Nº 840261—₡ 7.80

Once mañana diecinueve Septiembre próximo, local este Juzgado subastaráse edificaciones Terraza «La Playa» situada costa Gran Lago lado sur, edificadas en terrenos de Angélica Chamorro viuda de

César, comprendido dentro siguientes linderos: norte, La Bomba; sur, terrenos otros dueños; oriente, Gran Lago de Nicaragua; poniente, finca Santa Cecilia de Angélica de César.

Base remate: Treinta y Cinco Mil Córdoba.

Ejecución: Juan Rafael Herradora Ubeda contra Sociedad «Lacayo, Herradora, Chamorro Compañía Limitada».

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, treinta y uno Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 2

Nº 19960—B/U Nº 840261—₡ 6.80

Once mañana dieciocho Septiembre próximo, local este Juzgado subastaráse martillo siguientes bienes muebles: ciento sesenta y seis sillas plegadizas; cincuenta y una mesitas pequeñas patas hierro la mayoría; dos lavatrastos; mostrador cocina; fogoneo; medidor luz eléctrica; diecinueve sillones plateros.

Ejecución: Juan Rafael Herradora Ubeda contra Sociedad «Lacayo, Herradora, Chamorro, Compañía Limitada».

Dado Juzgado Civil Distrito.—Granada, treinta y uno Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Edmundo Matus M., Srlo. 3 2

Nº 19908—B/U Nº 803020—₡ 6.04

Once mañana, local Despacho, diecisiete entran-
te mes, remataráse predio Santa Teresa, limitado: oriente, norte, calles; poniente, Petrona Cruz; sur, Amelia Cabezas.

Valorado: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba.

Ejecución: Saturnino García contra Raúl Chavez Páramo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, veintinueve Agosto mil novecientos cincuentinueve.—V. Román.—Leónidas Sánchez, Srlo. 3 2

Nº 19941—B/U Nº 840252—₡ 5.00

Diez de la mañana del día diez y seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, local este Juzgado venderáse al martillo en pública subasta siguiente bien: un refrigerador marca «Frigidaire» serie A-3559266-Gabinete 21A-94577.

Ejecución: Doctor Gonzalo Solórzano Belli, como apoderado de F. Alf. Pellas & Co., Sociedad General de Comercio S. A. contra Auxiliadora de Jarquín.

Oyense posturas legales.

El bien se encuentra en poder de don Pedro Pier-
son en el Taller de la Casa Pellas, situado entre Avenida Central y Primera Avenida Sur Este, sobre la tercera calle Sur Este en esta ciudad.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las once de la mañana del día uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Corregido—oeste—marca—vale.—Lineado—y seis—vale.—O. Carrasquilla.—C. A. Reyes G. 3 2

Nº 19841—B/U Nº 803574—₡ 8.20

Once mañana dieciséis Septiembre próximo, subastaráse mejor postor predio rústico denominado «San Fernando» situado La Vainilla, jurisdicción Santa Teresa, de treinticinco manzanas superficie, en rastrojos, limitado: oriente, camino público Brasil; poniente, camino público río La Vainilla; norte, Miguel Cáceres y Herçilia Vado; sur, intersección de dos caminos públicos en medio, Ceferino Quiroz y Carlos Rivas. Todo local este Juzgado.

Ejecución de Angela Tercero viuda de López contra Bayardo de Jesús o Fernando y César Augusto Blandino Acevedo.

Base subasta: Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Córdoba.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Jinotepe, las diez mañana dieciocho Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—V. Ramón.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 1

Nº 19997—B/U Nº 840279—\$ 12.00

A las cinco de la tarde del martes veintidos de Septiembre corriente, subastaráse al mejor postor en local este Despacho, derechos o parte indivisos de Justo Silva Zelaya en finca rústica «San José», ubicada al sur y como a tres y media leguas de Managua, como de veintisiete manzanas de extensión, conteniendo cafetos, potreros, varias casas y otras dependencias, lindante: norte, antes Francisco Brockmann, hoy finca «San Antonio» de Carlos Wheelock; sur, camino de «La Vuelta del Diablo» y finca «Los Cocos» de los Chamorro; oriente, antes Daniel Lacayo, hoy finca «El Carmen» de Francisco Anzoátegui; poniente, antes Mariano C. Querra, hoy finca «San Jorge» de la sucesión de Canuto Reyes. Derechos o partes indivisos a subastarse equivalen a la décima parte del total, más una quinta parte de las dos terceras partes de otra décima del total.

Base: \$ 18,627.47

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, en Managua, a nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena R.—Luis A. Torres Masís, Srlo.

Es conforme.—Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Luis A. Torres Masís, Srlo.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 19743—B/U Nº 807272—\$ 6.24

Ursula Mayorga viuda de Reyes unión hijos, pide Título Supletorio huerta agricultura llamada «El Aguacate», de nueve manzanas, situada como a «El Bosque» jurisdicción Posoltega, lindante: oriente, Juan Flores; poniente, camino enmedio, sucesores Andreu Reyes; norte, Francisco Mercado; sur, Santos Saavedra.

Interesados opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, diez Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Lea Riveralainez, Secretaria.

3 3

Nº 19742—B/U Nº 790720—\$ 5.04

Candelario Ugarte, solicita Título Supletorio finca rústica situada La Montaña esta jurisdicción, lindando: oriente, Fernando Salinas; poniente, Natividad Guzmán; norte, Fernando Salinas; sur, Pedro Guzmán.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local.—Belén, diecisiete Julio mil novecientos cincuentinueve.—Manuel Francisco Tordecillas, Secretario.

3 3

Nº 19741—B/U Nº 790719—\$ 5.04

Natividad Guzmán, solicita Título Supletorio finca rústica situada La Montaña esta jurisdicción, lindando: oriente, Fernando Salinas; poniente, hacienda Cacoschoche; norte, Adán Guzmán; sur, Pedro Guzmán.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local.—Belén, diecisiete Julio mil novecientos cincuentinueve.—Manuel Francisco Tordecillas, Secretario.

3 3

Nº 19740—B/U Nº 790686—\$ 5.04

María de Rocha, solicita Título Supletorio finca rústica ubicada jurisdicción Belén, limitada: oriente, testamentaria Maltez; poniente, Pedro Monjares; norte, María de Rocha; sur, testamentaria Bustos.

Oposiciones término legal,

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, treinta Julio mil novecientos cincuentinueve.—G. García M., Srlo.

3 3

Nº 19738—B/U Nº 732993—\$ 6.00

Bernarda Gómez, solicita Título Supletorio casa solar Campamento esta jurisdicción, largo siete por cinco cercas alambre: oriente, camino real; occidente, Río; norte, Baibina Gades; sur, Terencio Alfaro.

Estima: Doscientos Córdoba.

Interesados opónganse.

Sauce, veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Arostegui H., Srlo.

3 3

Nº 19737—B/U Nº 787301—\$ 6.20

Juan Rodríguez Brizuela y Armengol Centeno Ocón, solicitan Título Supletorio solar ubicado parte occidental Villa Somoza, estos linderos: oriente y poniente, solares baldíos, calle enmedio; norte, solar Margarita Duarte; sur, solar baldío, carretera enmedio.

Quien tenga derechos opóngase legalmente.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, siete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—L. A. Gutiérrez M., Srlo.

3 3

Nº 19734—B/U Nº 767949—\$ 7.00

Javier Castellón Rodríguez, Júcaro, pide Título Supletorio rústica ubicada El Callejón aquella jurisdicción, veinte manzanas extensión más o menos, cercada alambre, cultivos: guineos, café crianza, guinea y jaraguá, hay dentro casa, limitada: norte, Bertha Cornejo; sur, Inocente Montenegro; oriente, Teófilo Cornejo; occidente, mediando río, Pío Marín.

Valórala: Un Mil Córdoba.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, seis Agosto mil novecientos cincuenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 3

Nº 19762—B/U Nº 814239—\$ 6.16

Leónidas Emeterio Silva González, solicita Título Supletorio predio urbano barrio Laborío León, lindante: norte, mediando calle, Julio Terán; sur, Melitón Urcuyo; oriente, Juana de Dios, Manuela y Petrona Silva; poniente, Carlota Vallejos.

Mide: Seis por cuarenticinco varas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Local Civil.—León, trece Agosto mil novecientos cincuentinueve.—Juan Reyes, Srlo.

3 3

Nº 19757—B/U Nº 823155—\$ 6.00

Concepción Pérez de Herrera, solicita Título Supletorio lote terreno propio treinta manzanas, ubicado Las Sabanetas de Tolapa esta jurisdicción, lindante: oriente, Abraham Alvarado; poniente, José López; norte, Susana Niño; sur, Soledad Niño.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, trece Abril mil novecientos cincuentinueve.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 19837—B/U Nº 787317—\$ 6.20

Juan Rodríguez Brizuela y Armengol Centeno Ocón, solicitan Título Supletorio solar ubicado parte occidental Villa Somoza, estos linderos: oriente, poniente, solares baldíos, calle enmedio; norte, Margarita Duarte; sur, solar baldío, carretera enmedio.

Quien tenga derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Distrito.—Acoyapa, siete Agosto mil novecientos cincuentinueve.—L. A. Gutiérrez M., Srlo.

3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 19708—B/U No 786869—¢ 9.60

Juan y Domingo José Alvarez Sánchez, solicitan la compra de un lote terreno Municipal cien hectáreas superficie, que forma parte de un lote mayor extensión denominado «Mil Novecientos Quince», en el que han formado su finca llamada «Palmera», con potreros, chaguile, árboles frutales y casa habitación, todo comprendido dentro siguientes particulares linderos: norte, terreno Municipal poseído por Francisco Ojeda y Pablo Castro; sur, posesión de Luis Rivas y Orlando Alarcón; oriente, terrenos de los solicitantes; y poniente, Candelario Blanco y Francisco Castro. Está situado en comarca Betulia de La Libertad.

Quien pretenda derechos, preséntese deducirlos forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, dieciocho Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Héctor A. Ugarte, Alcalde Municipal por la ley.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

3 3

Nº 19707—B/U No 786834—¢ 10.08

Juan Alvarez Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita la compra de un lote de terreno de ciento cuatro hectáreas de superficie que forma parte de un lote de mayor extensión de propiedad de la Municipalidad de esta ciudad denominado «Mil Novecientos Quince», en cual esta ubicado en las montañas de Betulia, de la jurisdicción de la ciudad de La Libertad, comprendido dentro de los siguientes particulares linderos: oriente, terreno arrendado por Orlando Alarcón y Pablo Castro; poniente, terreno arrendado por César Cordoncillo y José María Ruiz; norte, terreno arrendado por Sixto Solano; y sur, terreno arrendado por César Cordoncillo y Luis Rivas.

Quien pretenda derecho, preséntese forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Max. Ocón G.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. T. Martínez, Srlo.

3 3

Nº 19709—B/U No 786835—¢ 10.52

Jerónimo Lazo Rivas, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de la ciudad de La Libertad, solicita la compra de un lote de terreno de ciento treinta y tres hectáreas de superficie que forma parte del lote de terreno de mayor extensión de propiedad de la Municipalidad de esta ciudad, llamado «Mil Novecientos Quince», del cual es arrendatario y cuyo lote de terreno está ubicado en la comarca Betulia de la jurisdicción de la ciudad de La Libertad, dentro los siguientes linderos particulares: oriente, finca de Pedro Orozco; poniente, fincas de Manuel Flores Ruiz y Dr. Adán Barillas Huete; norte, finca de Salvador Calero y Rosa Téllez; y sur, finca de Valentín Blandón.

Quien pretenda derechos, preséntese forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—Max. Ocón G.—M. T. Ramírez, Secretario.

Es conforme con su original.—Juigalpa, diez de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

3 3

CONVOCATORIA

No. 19892—B/U No. 823218—¢ 7.00

Por la presente Convocatoria tengo el gusto de citar a los Miembros Accionistas de la Corporación

Eléctrica Industrial, S. A., para la sesión general anual que se llevará a efecto la noche del 21 de Septiembre de 1959, a las 7:30 p. m., en el local de la Compañía que sita en la intersección de la 2a. Avenida y la. Calle N. Oeste.

César A. Bravo Silva,
Secretario.

Agosto 29 de 1959.

3 2

REPOSICION DE TITULO

Nº 19772—B/U No 823169—¢ 6.10

Vigaray González Montiel, propietario No. 12 de la Compañía Eléctrica de Carazo, solicita reposición título de su acción por haberse manchado y destruido parcialmente, conforme Arto. 5º. Estatutos. Publíquese para los fines de ley, orden Directiva.

Dirtamba, diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—Jorge Artola, Secretario.

3 2

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono No 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre.	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre.	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año.	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de clasés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.